REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8 Referencia:

Año: 2001 Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-2001

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA

INTEGRACION (CEFIR), FIRMADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, EL 27 DE JUNIO

DE 1999.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24226 Publicada el: 24-01-2001

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 9 Tamaño en Mb: 0.695

Rollo: 300 Posición: 374

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 8 (De 10 de enero de 2001)

Por la cual se aprueba el **ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA INTEGRACION (CEFIR),** firmada en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de junio de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA INTEGRACION (CEFIR), que a la letra dice:

ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA INTEGRACION (CEFIR)

والمعاورة

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río y de la Unión Europea considerando que:

Es propósito de los países del Grupo de Río y de la Unión Europea fortalecer los procesos de integración y cooperación y que ellos sean de beneficio general y contribuyan al relacionamiento armónico entre ambas regiones.

Los desafíos planteados por los procesos de integración, múltiples y simultáneos, requieren de mayores y mejores capacidades de respuesta de los países y acreéientan así las exigencias cuantitativas y cualitativas de formación de recursos humanos.

Los Estados Miembros del Grupo de Río y de la Comunidad Europea acordaron el 20 de diciembre de 1990, en la Declaración de Roma, institucionalizar su diálogo político y realizar acciones conjuntas de cooperación interregional, identificando entre ellas la instrumentación de Programas de formación en el ámbito de la integración regional.

La Segunda Reunión Ministerial Institucionalizada de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río - Unión Europea, celebrada en Santiago de Chile los días 28 y 29 de mayo de 1992, acordó la operación de un Programa de Formación para la Integración Regional, para cuya instrumentación se creó, con carácter permanente, el Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR), activando así un esfuerzo conjunto de indudable sentido estratégico para ambas regiones.

En las Declaraciones Finales de la VII Reunión Ministerial Institucionalizada de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río - Unión Europea efectuada el 8 de abril de 1997 en Noordwijk, Países Bajos, y de la subsiguiente VII Reunión realizada en la ciudad de Panamá el 12 de febrero de 1998, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas regiones acordaros realizar la consolidación y ampliación del CEFIR a través de su institucionalización.

El CEFIR ha realizado una importante contribución al desarrollo de los procesos de integración de la región aportando, a través de una formación especializada y aplicada, que se complementa con otras existentes, las experiencias obtenidas en la Unión Europea, en el Grupo de Río y en otras regiones integradas en un intercambio creativo de alto valor agregado.

El Centro debe permitir dar una respuesta flexible a las exigencias específicas de los diferentes procesos de integración y desarrollar sus actividades tanto con el sector público como con el privado de los Estados Miembros.

Es necesario y conveniente dotar al CEFIR de una estructura flexible y oficiente que le permita adaptarse a los cambios futuros de los procesos regionales de integración y a las necesidades de los países que los integran.

El Centro debe tener la personalidad jurídica que le permita realizar los cometidos enunciados, en estrecha colaboración con las instancias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, así como con las distintas organizaciones de la sociedad civil.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Establecer el Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR) como organismo intergubernamental autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO II

El CEFIR tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la formación y de la capacidad de gestión en materia de integración y cooperación de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros.

ARTICULO III

Para el logro del objetivo a que se refiere el artículo anterior, el CEFIR llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) asistir a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos regionales y subregionales en la identificación de necesidades de formación y capacitación y en la definición de proyectos conjuntos de asistencia técnica, así como la ejecución de acciones de información y comunicación en materia de integración;
- b) mantener un foro permanente de intercambio de ideas y experiencias, organizar cursos de formación y de perfeccionamiento, así como realizar consultorías y estudios dirigidos al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades regionales y nacionales para la integración y cooperación;
- c) promover la realización de proyectos y programas de cooperación en el campo de la formación, en complementariedad con otras instituciones y programas de formación existentes en la región;
- d) procurar que los organismos públicos y entidades privadas latinoamericanas dispongan de una experiencia comparada en materia de gestión de la integración y de los conocimientos necesarios para que proyecten, preparen, ejecuten, gestionen y evalúen programas de formación, de manera flexible y descentralizada;
- e) apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de la región en el fortalecimiento de su capacidad de participación en los procesos de integración y cooperación;
- f) facilitar el consenso y fomentar la confianza entre los diversos actores regionales e interregionales reuniendo en sus actividades a formuladores de políticas, tomadores de decisiones, negociadores y gestores de los procesos de integración junto a expertos y académicos, en un ámbito, de intercambio creativo diferente del habitual de negociación;
- g) fomentar la capacitación de las nuevas generaciones de cuadros públicos y privados para afrontar los desafíos crecientes de los dinámicos procesos de

integración, en un ambiente multinacional, interdisciplinario y multicultural que promueva la solidaridad y el trabajo conjunto;

h) coadyuvar y proceder, en su caso, al establecimiento de entidades o programas educativos de nivel terciario o universitario, especializadas en las temáticas antes enunciadas.

ARTICULO IV

El CEFIR mantendrá su sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay, con la cual celebrará el respectivo Acuerdo de Sede. Asimismo, podrá establecer subsedes o entidades donde lo determine el Consejo Directivo para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO V

Son órgancs del CEFIR los siguientes:

- A. Consejo Directivo
- B. Consejo Académico
- C. Director del Centro

Además, contará con una Junta de Patrocinantes.

ARTICULO VI CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano máximo del CEFIR y está integrado por los Representantes de los Estados Miembros que hayan expresado su voluntad de formar parte del mismo. Para que se reúna el Consejo, deberán estar presentes la mitad más uno de sus Miembros.

Asimismo, podrán ser invitados a participar, de las reuniones del Consejo Directivo, según sea el caso, un representante de cada una de las organizaciones internacionales y de los organismos regionales que contribuyan de forma sustancial al desarrollo de las actividades del Centro, así como un representante designado por la Junta de Patrocinantes.

El Reglamento del Consejo definirá las condiciones de participación de estos representantes mencionados en el párrafo anterior teniendo en cuenta su carácter no estatal.

ARTICULO VII

- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
- a) aprobar su propio Reglamento así como el del Consejo Académico y el de la Junta de Pastrocinantes;

- b) aprobar el presupuesto y programas del CEFIR;
- c) aprobar la Memoria y los informes financieros anuales, debidamente auditados interna y externamente;
 - d) designar a los Miembros del Consejo Académico;
- e) formular las invitaciones a las personas físicas y jurídicas para integrar la Junta de Patrocinantes;
 - f) nombrar y remover al Director del CEFIR.

ARTICULO VIII

El Consejo Directivo deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, a petición de la mayoría de sus Miembros. En su primera feunión elegirá a su Presidente y dos Vice-Presidentes, designará al Director del CEFIR, aprobará su Reglamento y los demás reglamentos que rijan las actividades del Centro.

A los fines de un seguimiento permanente de las funciones del CEFIR, el Consejo Directivo tendrá una Mesa Ejecutiva integrada por el Presidente del Consejo y dos Vices Presidentes, en lo posible miembros de la Troika del Grupo de Río. El reglamento del Consejo Directivo definirá las atribuciones de esta Mesa Ejecutiva.

ARTICULO IX CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico estará conformado por personalidades o por representantes de instituciones, de reconocido prestigio en el ámbito de la integración.

Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo, siguiendo un criterio de distribución geográfica equitativa.

El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) prestar asesoramiento con respecto a los planes y orientaciones del CEFIR, así como a su excelencia académica;
- b) asistir al Director en la elaboración de la propuesta del Programa Anual;
- c) someter al Consejo Directivo, a solicitud de éste recomendaciones sobre temas específicos;
- d) las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Su funcionamiento, integración y demás cometidos serán materia del reglamento que apruebe el Consejo Directivo.

ARTICULO X DIRECTOR

El Director ejerce la conducción académica y la dirección técnica y administrativa del CEFIR.

Será designado por el Consejo Directivo por la mayoría de dos tercios de sus Miembros por un período de 5 años. Su mandato podrá ser renovado por un período de igual duración.

Tendrá las funciones siguientes:

- a) ejercer la representación permanente del CEFIR;
- b) consultar y coordinar actividades con las contrapartes nacionales y cuando lo estime pertinente con los organismos subregionales y regionales de integración;
- c) preparar con la Mesa Ejecutiva el temario de las reuniones del Consejo Directivo;
- d) convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de acuerdo con el Reglamento:
- e) ejercer la Secretaría del Consejo Directivo y del Consejo Académico;
- f) elaborar el proyecto de Programa Anual y Tosa planes de actividades del Centro que serán sometidos al la aprobación del Consejo Directivo;
 - g) elaborar el presupuesto anual, que será sometido a la aprobación del Consejo Directivo;
- h) ejecutar el presupuesto y administrar el patrimonio del CEFIR;
- i) enajenar los bienes del CEFIR sujeto a las condiciones establecidas por el Consejo Directivo;
- j) presentar al Consejo Directivo la Memoria y los Informes financieros anuales debidamente auditados interna y externamente;
- k) nombrar y remover al personal técnico, administrativo y de servicio del CEFIR;
- l) decidir conjuntamente con la Mesa Ejecutiva la aceptación de donaciones u otros tipos de contribución;

- m) cumplir las demás funciones que establezca el reglamento aprobado por el Consejo Directivo;
- n) ejecutar otros cometidos que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO XI JUNTA DE PATROCINANTES

La Junta de Patrocinantes estará integrada por las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean invitadas por el Consejo Directivo en función de su contribución sustancial a las actividades del Centro.

Su objeto es contribuir al funcionamiento autosustentable del CEFIR a través de aportes financieros, en especie y de otras modalidades.

La Junta de Patrocinantes se reunirá, como mínimo una vez al año, para anunciar la programación de las contribuciones de sus Miembros a las actividades del CEFIR. A esos efectos, recibirá don la debida antelación, la Memoria Anual del CEFIR y el Programa de Actividades con la respectiva estimación de costos.

En su reunión anual elegirá a su representante a los fines del Artículo VI.

ARTICULO XII

Los recursos del CEFIR estarán conformados por los aportes financieros o en especie efectuados por los Estados Miembros y por los aportes financieros o en especie de la Unión Europea y de las organizaciones internacionales y organismos regionales. El CEFIR podrá recibir, además, aportes financieros o en especie de personas físicas organizaciones de capacitación y consultoría.

El presupuesto y patrimonio del CEFIR estarán sometidos a un control interno y a una auditoría externa efectuados por una institución financiera de reconocido prestigio internacional. Los Estados Miembros podrán solicitar auditorías, previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO XIII

La presente Acta podrá ser modificada mediante decisión adoptada por mayoría de las dos terceras partes de sus Miembros en Reunión convocada a ese efecto por el Consejo Directivo. Las modificaciones así acordadas serán aplicables para cada Miembro, a partir de la fecha en que haya notificado su aceptación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, de

conformidad con los procedimientos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XIV

La presente Acta Constitutiva está abierta a la firma de los Estados Miembros del Grupo de Río y de la Unión Europea.

ARTICULO XV

La presente Acta Constitutiva queda abierta a la adhesión de los demás Estados latinoamericanos.

ARTICULO XVI

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay será el depositario de los instrumentos requeridos por las respectivas legislaciones nacionales para que un Estado sea miembro del CEFIR.

ARTICULO XVII

La presente Acta Constitutiva entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento a que se refiere el Artículo XVI. Para cada Estado que deposite el respectivo instrumento con posterioridad a aquella fecha, el Acta entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de dicho instrumento.

ARTICULO XVIII

La presente Acta Constitutiva regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Miembros podrá denunciarla. La notificación será enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha del depósito de la notificación de denuncia, el Acta Constitutiva cesará en sus efectos para el Miembro denunciante y permanecerá en vigor para los demás Miembros.

ARTICULO XIX

El instrumento original de la presente Acta, cuyos textos en idiomas español, francés, inglés y portugués, son igualmente auténticos, será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el que enviará copia certificada de su texto a todos los Miembros y cumplirá las demás obligaciones que corresponden al depositario de acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve en ocasión de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 3 \ días del mes de diciembre del año dos mil.

El Presidente,

aurentino Contizo Cohen

El Secretario General

José domez Núfez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE JULIU- DE 2001.

MIRRYA MOSCOSO

Presidenta de la República

JOSÉ MIGUEL ALEMÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 9 (De 10 de enero de 2001)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA RELATIVO A SERVICIOS AEREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y PUNTOS MAS ALLA, firmado en Panamá, el 31 de agosto de 2000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA RELATIVO A SERVICIOS AEREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y PUNTOS MAS ALLA, que a la letra dice:

LEY No. 8 De 10 de ENERO de 2001

Por la cual se aprueba el **ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA INTEGRACION (CEFIR),** firmada en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de junio de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA INTEGRACION (CEFIR),** que a la letra dice:

ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE FORMACION PARA LA INTEGRACION (CEFIR)

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río y de la Unión Europea considerando que:

Es propósito de los países del Grupo de Río y de la Unión Europea fortalecer los procesos de integración y cooperación y que ellos sean de beneficio general y contribuyan al relacionamiento armónico entre ambas regiones.

Los desafíos planteados por los procesos de integración, múltiples y simultáneos, requieren de mayores y mejores capacidades de respuesta de los países y acrecientan así las exigencias cuantitativas y cualitativas de formación de recursos humanos.

Los Estados Miembros del Grupo de Río y de la Comunidad Europea acordaron el 20 de diciembre de 1990, en la Declaración de Roma, institucionalizar su diálogo político y realizar acciones conjuntas de cooperación interregional, identificando entre ellas la instrumentación de Programas de formación en el ámbito de la integración regional.

La Segunda Reunión Ministerial Institucionalizada de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río -Unión Europea, celebrada en Santiago de Chile los días 28 y 29 de mayo de 1992, acordó la operación de un Programa de Formación para la Integración Regional, para cuya instrumentación se creó, con carácter permanente, el Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR), activando así un esfuerzo conjunto de indudable sentido estratégico para ambas regiones.

En las Declaraciones Finales de la VII Reunión Ministerial Institucionalizada de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río - Unión Europea efectuada el 8 de abril de 1997 en Noordwijk, Países Bajos, y de la subsiguiente VII Reunión realizada en la ciudad de Panamá el 12 de febrero de 1998, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas regiones acordar realizar la consolidación y ampliación del CEFIR a través de u institucionalización.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 2006

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras. El CEFIR ha realizado una importante contribución al desarrollo de los procesos de integración de la región aportando, a través de una formación especializada y aplicada, que se complementa con otras existentes, las experiencias obtenidas en la Unión Europea, en el Grupo de Río y en otras regiones integradas en un intercambio creativo de alto valor agregado.

El Centro debe permitir dar una respuesta flexible a las exigencias especificas de los diferentes procesos de integración y desarrollar sus actividades tanto con el sector público como con el privado de los Estados Miembros.

Es necesario y conveniente dotar al CEFIR de una estructura flexible y eficiente que le permita adaptarse a los cambios futuros de los procesos regionales de integración y a las necesidades de los países que los integran.

El Centro debe tener la personalidad jurídica que le permita realizar los cometidos enunciados, en estrecha colaboración con las instancias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, así como con las distintas organizaciones de la sociedad civil.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Establecer el Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR) como organismo intergubernamental autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO II

El CEFIR tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la formación y de la capacidad de gestión en materia de integración y cooperación de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros.

ARTICULO III

Para el logro del objetivo a que se refiere el artículo anterior, el CEFIR llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) asistir a los Estados miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos regionales y subregionales en la identificación de necesidades de formación y capacitación y en la definición de proyectos conjuntos de asistencia técnica, así como la ejecución de acciones de información y comunicación en materia de integración;
- b) mantener un foro permanente de intercambio ideas y experiencias, organizar cursos de formación y de perfeccionamiento, así como realizar consultorías y estudios dirigidos al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades regionales y nacionales para la integración y cooperación;

- c) promover la realización de proyectos y programas de cooperación en el campo de la formación, en complementariedad con otras instituciones y programas de formación existentes en la región;
- d) procurar que los organismos públicos y entidades privadas latinoamericanas dispongan de una experiencia comparada en materia de gestión de la integración y de los conocimientos necesarios para que proyecten, preparen, ejecuten, gestionen y evalúen programas de formación, de manera flexible y descentralizada;
- e) apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de la región en el fortalecimiento de su capacidad de participación en los procesos de integración y cooperación;
- f) facilitar el consenso y fomentar la confianza entre los diversos actores regionales e interregionales reuniendo en sus actividades a formuladores de políticas, tomadores de decisiones, negociadores y gestores de los procesos de integración junto a expertos y académicos, en un ámbito, de intercambio creativo diferente del habitual de negociación;
- g) fomentar la capacitación de las nuevas generaciones de cuadros públicos y privados para afrontar los desafíos crecientes de los dinámicos procesos de integración, en un ambiente multinacional, interdisciplinario y multicultural que promueva la solidaridad y el trabajo conjunto;
- h) coadyuvar y proceder, en su caso, al establecimiento de entidades o programas educativos de nivel terciario o universitario, especializadas en las temáticas antes enunciadas.

ARTICULO IV

El CEFIR mantendrá su sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay, con la cual celebrará el respectivo Acuerdo de Sede. Asimismo, podrá establecer subsedes o entidades donde lo determine el Consejo Directivo para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO V

Son órganos del CEFIR los siguientes:

- A. Consejo Directivo
- B. Consejo Académico
- C. Director del Centro

Además, contará con una Junta de Patrocinantes.

ARTICULO VI CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano máximo del CEFIR y está integrado por los Representantes de los Estados Miembros que hayan expresado su voluntad de formar parte del mismo. Para que se reúna el Consejo, deberán estar presentes la mitad más uno de sus Miembros.

Asimismo, podrán ser invitados a participar, de las reuniones del Consejo Directivo, según sea el caso, un representante de cada una de las organizaciones internacionales y de los organismos regionales que contribuyan de forma sustancial al desarrollo de las actividades del Centro, así como un representante designado por la Junta de Patrocinantes.

El Reglamento del Consejo definirá las condiciones de participación de estos representantes mencionados en el párrafo anterior teniendo en cuenta su carácter no estatal.

ARTICULO VII

- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
- a) aprobar su propio Reglamento así como el del Consejo Académico y el de la Junta de Pastrocinantes;
 - b) aprobar el presupuesto y programas del CEFIR;
- c) aprobar la Memoria y los informes financieros anuales, debidamente auditados interna y externamente;
 - d) designar a los Miembros del Consejo Académico;
- e) formular las invitaciones a las personas físicas y jurídicas para integrar la Junta de Patrocinantes;
 - f) nombrar y remover al Director del CEFIR.

ARTICULO VIII

El Consejo Directivo deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, a petición de la mayoría de sus Miembros. En su primera reunión elegirá a su Presidente y dos Vice-presidentes designará al Director del CEFIR, aprobará su Reglamento y los demás reglamentos que rijan las actividades del Centro.

A los fines de un seguimiento permanente de las funciones del CEFIR, el Consejo Directivo tendrá una Mesa Ejecutiva integrada por el Presidente del Consejo y dos Vice-Presidentes, en lo posible miembros de la Troika del Grupo de Río. El reglamento del Consejo Directivo definirá las, atribuciones de esta Mesa Ejecutiva.

ARTICULO IX CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico estará conformado por personalidades o por representantes de instituciones, de reconocido prestigio en el ámbito de la integración.

Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo, siguiendo un criterio de distribución geográfica equitativa.

El consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) prestar asesoramiento con respecto a los planes y orientaciones del CEFIR, así como a su excelencia académica;
- b) asistir al Director en la elaboración de la propuesta del Programa Anual;
- c) someter al Consejo Directivo, a solicitud de éste recomendaciones sobre temas específicos;
 - d) las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Su funcionamiento, integración y demás cometidos serán materia del reglamento que apruebe el Consejo Directivo.

ARTICULO X DIRECTOR

El Director ejerce la conducción académica y la dirección técnica y administrativa del CEFIR.

Será designado por el Consejo Directivo por la mayoría de dos tercios de sus Miembros por un período de 5 años. Su mandato podrá ser renovado por un período de igual duración.

Tendrá las funciones siguientes:

- a) ejercer la representación permanente del CEFIR;
- b) consultar y coordinar actividades con las contrapartes nacionales y cuando lo estime pertinente con los organismos subregionales y regionales de integración;
- c) preparar con la Mesa Ejecutiva el temario de las reuniones del Consejo Directivo;
- d) convocar a las reuniones ordinarias extraordinarias del consejo Directivo de acuerdo con Reglamento;
- e) ejercer la Secretaría del Consejo Directivo del Consejo Académico;
- f) elaborar el proyecto de Programa Anual planes de actividades del Centro que serán sometido aprobación del Consejo Directivo;

- g) elaborar el presupuesto anual, que será , sometido a la aprobación del Consejo Directivo;
- h) ejecutar el presupuesto y administrar el patrimonio del CEFIR;
- i) enajenar los bienes del CEFIR sujeto a las condiciones establecidas por el Consejo Directivo;
- j) presentar al Consejo Directivo la Memoria y los informes financieros anuales debidamente auditados interna y externamente;
- k) nombrar y remover al personal técnico, administrativo y de servicio del CEFIR;
- l) decidir conjuntamente con la Mesa Ejecutiva la aceptación de donaciones u otros tipos de contribución;
- m) cumplir las demás funciones que establezca el reglamento aprobado por el Consejo Directivo;
- n) ejecutar otros cometidos que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO XI JUNTA DE PATROCINANTES

La Junta de Patrocinantes estará integrada por las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean invitadas por el Consejo Directivo en función de su contribución sustancial a las actividades del Centro.

Su objeto es contribuir al funcionamiento autosustentable del CEFIR a través de aportes financieros, en especie y de otras modalidades.

La Junta de Patrocinantes se reunirá, como mínimo una vez al año, para anunciar la programación de las contribuciones de sus Miembros a las actividades del CEFIR. A esos efectos, recibirá con la debida antelación, la memoria Anual del CEFIR y el Programa de Actividades con la respectiva estimación de costos.

En su reunión anual elegirá a su representante a los fines del Artículo VI.

ARTICULO XII

Los recursos del CEFIR estarán conformados por los aportes financieros o en especie efectuados por los Estados Miembros y por los aportes financieros o en especie de la Unión Europea y de las organizaciones internacionales y organismos regionales. El CEFIR podrá recibir, además, aportes financieros o en especie de personas físicas jurídicas, tanto públicas como privadas. Asimismo, podrá proceder a la venta de servicios de capacitación consultoría.

El presupuesto y patrimonio del CEFIR estarán sometidos a un control interno y a una auditoría externa efectuados por una institución financiera de reconocido prestigio internacional. Los Estados Miembros podrán solicitar auditorias, previa aprobación del consejo Directivo.

ARTICULO XIII

La presente Acta podrá ser modificada mediante decisión adoptada por mayoría de las dos terceras partes de sus Miembros en Reunión convocada a ese efecto por el Consejo Directivo. Las modificaciones así acordadas serán aplicables para cada Miembro, a partir de la fecha en que haya notificado su aceptación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República oriental del Uruguay, de conformidad con los procedimientos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XIV

La presente Acta Constitutiva está abierta a la firma de los Estados Miembros del Grupo de Río y de la Unión Europea.

ARTICULO XV

La presente Acta Constitutiva queda abierta a la adhesión de los demás Estados latinoamericanos.

ARTICULO XVI

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay será el depositario de los instrumentos requeridos por las respectivas legislaciones nacionales para que un Estado sea miembro del CEFIR.

ARTICULO XVII

La presente Acta Constitutiva entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento a que se refiere el Artículo XVI. Para cada Estado que deposite el respectivo instrumento con posterioridad a aquella fecha, el Acta entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de dicho instrumento.

ARTICULO XVIII

La presente Acta Constitutiva regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Miembros podrá denunciarla. La notificación será enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha del depósito de la notificación de denuncia, el Acta Constitutiva cesará en sus efectos para el Miembro denunciante y permanecerá en vigor para los demás Miembros.

ARTICULO XIX

8

El instrumento original de la presente Acta, cuyos textos en idiomas español, francés, inglés y portugués, son igualmente auténticos, será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el que enviará copia certificada de su texto a todos los Miembros y cumplirá las demás obligaciones que corresponden al depositario de acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve en ocasión de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en. El Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil.

El Presidente,

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General

José Gómez Nuñez

MAHA

G.O. 24226

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, 10 DE ENERO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

JOS MIGUEL ALEMÁN Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 008 DE 2001

PROYECTO DE LEY: 2000_P_080.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

_ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D

• ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2000_12_29_V_PLENO.PDF

2000_12_30_V_PLENO.PDF

2000_12_31_B_PLENO.PDF